UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 542 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 01 OCT. 2012

Visto el Expediente Administrativo sobre nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-UNSCH para la "Adquisición de uniforme para el Personal de la Institución"; y

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de setiembre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha convocado el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 03-2012-UNSCH para la "Adquisición de uniforme para el Personal de la Institución", por el valor referencial total de S/. 335,367.88;

Que, el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La Convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidad que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad";

Que, mediante Memorando Nº 1086-2012-OAB-OGA/UNSCH, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento informa que el encargado del registro de la información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), por error involuntario descargó el archivo que contiene las Bases en el lugar que corresponde el archivo de l Resumen Ejecutivo, por dicho error material solicita se retrotraiga el proceso de selección, previa declaración de nulidad de oficio, hasta la etapa de convocatoria;

Que, conforme señala el artículo 56º, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-212-EF, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22º del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido en sendas resoluciones que "la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley";

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, sustentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulneran el ordenamiento jurídico. En el presente caso se advierte un vicio insubsanable, habiéndose contravenido las normas legales en materia de contratación estatal y las normas esenciales del procedimiento (principios rectores de la contratación), por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio en el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-UNSCH, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de efectuar una nueva convocatoria, previa rectificación de las bases con estricta sujeción al artículo 26º de la Ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 542 -2012-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-212-EF, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-UNSCH para la "Adquisición de uniforme para el Personal de la Institución", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el proceso de selección señalado en el artículo precedente, debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa corrección del archivo descargado en el recuadro que corresponde al Resumen Ejecutivo con estricta sujeción al artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo el Comité Especial Permanente proceder conforme a la normativa en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- INSTAR a la Oficina de Abastecimiento a fin de que cumpla con sus funciones y responsabilidades en el marco de la normativa aplicable a sus funciones, para evitar este tipo de errores que retrasan y entorpecen el desarrollo de los procesos de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. GLADALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/mjsl